

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM 8.

#### Obras públicas.—Expropiaciones

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Mantiel, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden «de la de Masegoso á Sacedón á la Solana,» y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 83 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 11 de Julio del año actual.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha Ley de Expropiación y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.

El Gobernador.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### NUM. 9.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de El Pobo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Albaladegito á Guadalajara á la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares por Chiloeches y El Pozo, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 130 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 30 de Octubre del año 1905.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.

El Gobernador.

**Eduardo Ortiz Casado.**

#### NUM. 10

#### Negociado 3.º=Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado de Instrucción de este partido que á continuación se citan, según relación formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Julio de 1904; caso de ser habidos, darán cuenta á este Gobierno.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.

El Gobernador.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

*Relación que se cita*

Bernardo Chiruela Iniesta, por el delito de hurto; se incoó la causa en 19 de Julio de 1883. Para recibirle declaración indagatoria.

Cesáreo Alonso Santos, por alteración en documentos oficiales; se incoó en 9 de Agosto de igual año. Para id. id.

Gaspar Herrera Fernandez, por usar nombre supuesto; se incoó en 2 de Octubre del mismo año. Para la celebración del juicio oral.

Tomás Monge Bartolomé, por hurto; se incoó en 17 de Abril de 1888. Para id. id.

Cecilia Cantas Atienza, por estafa; se incoó en 12 de Septiembre del mismo año. Para recibirle declaración indagatoria.

Venancio Galan (a) Pequeño, en el libro consta Valentín, por robo; se incoó en 11 de Febrero de 1889. Para id. id.

Manuel Fernandez Campoamor, por id.; se incoó en 28 Mayo de 1891. Para la celebración de juicio oral.

Antonio Amutío Diamil, por id.; se incoó en 4 de Septiembre de igual año. Para recibirle declaración indagatoria.

Alfonso Diaz Valentin (a) Perche, por hurto; se incoó en 17 Marzo de 1895. Para id. id.

Ramón Diaz Mendoza, por homicidio; se incoó en 8 de Julio de 1896. Para id. id.

Juan José Goya y Félix Diaz Barrio, por estafa; se incoó en 8 Marzo 1897. Para la celebración del juicio oral y para el cumplimiento.

Justo Fernandez y Andrés Escalona, por robo; se incoó en 6 id. de 1898. Para recibirle declaración indagatoria.

Juan Sanchez Seco y León, por denuncia falsa; se incoó en 31 Mayo de igual año. Para la celebración del juicio oral.

Juan Salas Zarco, por estafa; se incoó en 13 de Julio de igual año. Notificarle auto de terminación.

Candelaria Tello Villagín, por id.; se incoó en 5 Febrero 1899. Para la celebración del juicio oral.

José María Morales Manarracín y Angel Martinez Suarez, por viajar sin billete; se incoó en 8 de Julio del mismo año. Para recibirle declaración indagatoria.

José Lopez Figueras y Experiación Luna Auzón, por id. id.; se incoó en 13 Julio de igual año. Para ser emplazados.

Marcelino Poracho Garrido, por hurto; se incoó en 3 Noviembre del mismo año. Para la celebración del juicio oral.

Ramón Martín, por estafa; se incoó en 27 id. de igual año. Para recibirle declaración indagatoria.

Eusebio Juarez Garcia, por hurto; se incoó en 24 Septiembre de 1900. Para ser notificado y emplazado.

Manuel Maria Bedia, por id.; se incoó en 11 de Enero de 1901. Para la celebración del juicio oral.

Mariano Dehesa Vicartillo, por estafa; se incoó en 28 Agosto de igual año. Para id. id.

Juan Antonio Vargas, por hurto; se incoó en 18 Septiembre del mismo año. Para recibirle declaración indagatoria.

Angel Blanco Hernandez, por falsedad; se incoó en 21 Diciembre de 1903. Para la celebración del juicio oral.

Toribio Lopez Patiño, por lesiones; se incoó en 8 de Julio de 1904. Para la celebración del juicio oral.

José Orcazarán Gil, por estafa; se incoó en 9 de Marzo de 1905. Para el emplazamiento.

Catalino Ruiz Peñalver, por id.; se incoó en 4 de Abril de igual año. Para id. id.

Luis Gil, de 18 á 20 años de edad, natural de Madrid, zapatero, viste pantalón de pana, americana clara y gorra, cuyo actual paradero se ignora pero se presume debe hallarse en Barcelona; por el delito de estafa; se incoó la causa en 5 de Enero de 1906. Para notificarle auto de procesamiento.

José Ortego Bachiller, de 24 años, soltero, barbero, hijo de Gregorio y Dominga, natural y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora; por el delito de hurto; se incoó la causa en 4 de Enero de 1906. Para notificarle auto de procesamiento.

Guadalajara 3 de Octubre de 1906.—El Juez de instrucción, Ricardo Cobos.

**COMISION PROVINCIAL**

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Octubre, los días 3, 5, 10, 11, 17, 18, 26 y 27; dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 6 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Juan Zabía.—El Secretario, Luis García del Val.

**JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA****ANUNCIO**

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 25 de Septiembre de 1906, se ha servido decretar de conformidad con el siguiente dictamen:

«Declaradas desiertas las tres subastas de minas anunciadas en el *Boletín oficial*, núm. 96, del día 10 de Agosto último, según manifiesta el señor Administrador de Hacienda de esta provincia, en comunicación de 6 del actual, procede según dispone el art. 100 del vigente Reglamento de Minería, declarar franco y registrable el terreno de las minas subastadas que son las siguientes: Santa Bárbara, núm. 258; Demasia á Santa Bárbara, número 390; La Inmaculada, núm. 919; Demasia á Prudencia, núm. 582; Demasia á Justicia, núm. 583; La Pasionaria, núm. 945; Palitroque, núm. 946, y María, núm. 514.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 9 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Félix Montero.

**DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA**

Don Félix Montero, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud de registro que D. José Sanz López, en representación de D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 26 de Septiembre de 1906, designando noventa pertenencias de la mina de hierro denominada «San José», sita en el paraje llamado Cerro de las Minas, término municipal de Pardos; que linda á todos rumbos con la mina San Juan, núm. 486, y comprendiendo te-

rrero de Los Sanchones y Peña de la ladera y Solana de la Dehesa.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina San Juan, núm. 486, desde el cual y con relación al Norte magnético, se medirán 200 metros en dirección Este, 29°26' Norte, y se colocará la 1.ª estaca donde se halla la 1.ª de San Juan; de 1.ª a 2.ª al Norte 29°26' Oeste 900 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 29°26' Sur 400 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 29°26', Este 1.500 metros; de 4.ª a 5.ª al Este 29°26' Norte 400 metros; de 5.ª a 1.ª al Norte 29°26' Oeste 600 metros, quedando cerrado el perímetro interior de esta designación que deberá coincidir con el exterior de la mina San Juan; después se medirán desde la 1.ª a 6.ª 100 metros al Este 29°26' Norte; de 6.ª a 7.ª al Norte 29°26' Oeste 1.400 metros; de 7.ª a 8.ª al Oeste 29°26' Sur 600 metros; de 8.ª a 9.ª al Sur 29°26' Este 2.500 metros; de 9.ª a 10.ª al Este 29°26' Norte 600 metros, y de 10.ª a 6.ª 1.100 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro exterior, comprendiendo entre éste y el interior las noventa pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 5 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Félix Montero.

Don Félix Montero, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud de registro que D. Juan Alejandro, en representación de D. Domingo de Epalza, vecino de Deusto (Vizcaya), presentó en el Gobierno en 1.º de Octubre de 1906, designando veinte pertenencias de la mina de cobre denominada «Julián», sita en el paraje llamado La Dehesa, término municipal de Pardos; que linda por todos rumbos con terreno franco y comprendiendo terreno comunal é inculto.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la Fuente del hoyo; desde él en dirección Este magnético se medirán 250 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Norte 435 metros; de 2.ª a 3.ª al Este 400 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 500 metros; de 4.ª a 5.ª al Oeste 400 metros, y de 5.ª a 1.ª al Norte 65 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Félix Montero.

Don Félix Montero, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud de registro que D. Juan Alejandro, en representación de D. Domingo de Epalza, vecino de Deusto (Vizcaya), presentó en el Gobierno en 1.º de Octubre de 1906, designando veinte pertenencias de la mina de cobre denominada «Domingo», sita en el paraje llamado Dehesa y Peñas Cabezas, término municipal de Pardos; que linda con terreno

franco, siendo tangente por uno de sus vértices á la mina San Juan, y comprendiendo terrenos comunales é incultos.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina San Juan; desde él se medirán en dirección Norte magnético 130 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 345 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte 500 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 400 metros; de 4.ª a 5.ª al Sur 500 metros, y de 5.ª a 1.ª al Este 55 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Félix Montero.

## Administración de Hacienda

### CONSUMOS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su orden de 26 de Septiembre último, se saca á pública licitación el arriendo de las especies de Consumos de esta ciudad y su término municipal para los tres años inmediatos, ó sea á contar desde 1.º de Enero próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1909, por la cantidad de ciento siete mil setecientas sesenta pesetas para el Tesoro, en cada uno de los indicados años.

La subasta, que será simultánea en esta Capital y en Madrid, tendrá lugar á los treinta días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial y hora de las doce de su mañana, en los locales que respectivamente ocupan las Administraciones de Hacienda de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Las proposiciones habrán de hacerse precisamente en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro de la cantidad de diez mil cuatrocientas noventa y siete pesetas cuarenta céntimos, á que asciende el cinco por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 de recargo municipal autorizado.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S.—Francisco Guerrero.

### Modelo de proposición.

D. F.... de T...., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número ....., por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de la ciudad de Guadalajara y su término, por los tres años inmediatos, ó sea á contar desde 1.º de Enero próximo, hasta el 31 de Diciembre de 1909, se compromete á tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de tantas (en letra) pesetas para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, según el consumo anual fijado á las especies y según el

tanto por ciento en que consistan los indicados recargos en la forma prevenida en la condición cuarta del mencionado pliego.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de ..... pesetas ..... céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 por los recargos municipales autorizados.

Fecha y firma.

### Carruajes de lujo.—Circular

Para que la formación del padrón de carruajes sujetos á dicho impuesto se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los Sres Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del citado Reglamento, dentro de los quince primeros días del corriente mes, han de remitir á esta Administración de mi cargo, certificación del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por 100 con que han resuelto recargar este impuesto.

2.<sup>a</sup> Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena de este mes, relación duplicada que exprese:

A Número de carruajes que posean.

B La denominación ó clase de los mismos.

C El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D El pueblo, calle y número del domicilio y local en que tiene situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos.

3.<sup>a</sup> Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y de las caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación, si dichas caballerías están ó no amillaradas.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este Impuesto, remitirán, antes del día 20 de Noviembre, certificación firmada por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde, en que así lo hago constar.

5.<sup>a</sup> El mencionado padrón y listas cobratorias que ha de estar terminado precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderá en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup> y su copia en papel de oficio, y se remitirá á esta Administración de Hacienda en los cinco primeros días del mes de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.<sup>a</sup> Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado, ó de exactitud en su contenido, será penada con el pago de las cuotas que hubieran debido sa-

tisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente reglamento.

7.<sup>a</sup> Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre próximo.

8.<sup>a</sup> El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo,

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblo, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.<sup>a</sup> El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención 2.<sup>a</sup>, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia de 8 de Octubre de 1900, núm. 121, y el Reglamento del impuesto, pueden consultarlo los Sres. Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899, en que se publicó.

Encarezco, pues, á los Alcaldes la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, la adopción de medidas coercitivas.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S.—Francisco Guerrero.

### Renta del alcohol.—Circular importantísima

Esta Administración de Hacienda hace saber que, con arreglo á las prescripciones de la Ley y Reglamento de la Renta del Alcohol, se encuentran autorizados en esta provincia para la elaboración y venta de alcoholes y aguardientes, las fábricas que á continuación se expresan:

Guadalajara, doña Filomena Torres; Azuqueca, D. Valeriano Madrazo; Almonacid de Zorita, don Antonio Huerta; Armuña, D. Galo Sánchez Cortés; Brihuega, D. José del Cerro; Cifuentes, D. Silvestre del Sol y D. Francisco Santos; Campillo de Ranas, D. Bernabé López Malo; Moratilla de los Meleros, D. Agustin Juárez; Pareja, D. Ramón Serrano; Ruguilla, D. Saturnino Sanz; Romancos, D. Mariano Berniches; Sacedón, D. Braulio Pérez, D. J. Julián Peiró y D. Manuel Corral; Valdesaz, D. Juan Torija y D. Félix López; Yunquera, D. José María Solano; Yebra, D. Manuel Sánchez y D. Nemesio Polo, y Orche D. Rafael Pacheco.

Que siendo requisito legal para la circulación de alcoholes y aguardientes que la guía acompañe necesariamente á la mercancía, la que deberá ser presentada al representante de la Inspección y Agente de la Autoridad, no podrá en manera alguna, extraerse de la mencionada fábrica producto alguno, sin que previamente se haya obtenido dicho documento, que será la justificación de haber satisfecho ó garantido el impuesto especial de consumo, constituyendo la tenencia de alcohol, aguardiente ó licor, sin dicho requisito, un acto de defraudación que se castiga según lo dispuesto en la Ley de Septiembre de 1904, con una multa del duplo al quintuplo de los derechos que representan, responsabilidad, que no solo alcanza al tenedor, sino al fabricante que lo haya puesto en circulación sin los requisitos legales.

Que de los fabricantes antes citados, solo se en-

encuentran autorizados para expedir por sí guías de circulación los siguientes: D. José del Cerro, don Ramón Serrano, D. Rafael Pacheco, D. Nemesio Polo, D. Manuel Sánchez, D. Antonio Huerta y doña Filomena Torres, y que no hallándose facultados los restantes, toda venta que sin obtenerse la guía en esta Administración, previo el pago de derechos, se efectúe, será fraudulenta.

También se hace saber, que las guías que acompañando mercancías no concuerden con aquéllas, que estén enmendadas, adicionadas ó entrerrenglonadas sin estar salvados estos defectos por el expendedor, que carezcan de plazo de validez ó que éste haya caducado, serán nulas y sin ningún valor, y la expedición detenida.

Que el duplicado de toda guía en los transportes terrestres por caminos ordinarios, quedará en poder de la empresa ó porteador que lo haya conducido para justificar la legalidad del transporte; que en los mixtos del ferrocarril y caminos ordinarios, la guía se transmitirá de empresa á empresa, haciendo constar las anotaciones correspondientes en las mismas, siendo responsables los empleados y dependientes de las empresas de transportes y los porteadores y particulares que conduzcan alcoholes y aguardientes sin el expresado documento.

En su consecuencia, esta Administración hace saber, que es pública la acción para denunciar las infracciones de la Ley y Reglamento de Alcoholes; que tienen la obligación de perseguirlas, el personal de la renta, los empleados y resguardo de la Hacienda, los Inspectores especiales, las Autoridades civiles, militares, provinciales y municipales, la Guardia civil y cualesquiera agente de la Autoridad, siempre que fueren requeridos al efecto, cuando hallaren infraganti á los delincuentes ó cuando les fuere notoriamente conocido algún delito ó falta de contrabando ó defraudación.

Por tanto, y con el fin de que no se defrauden los intereses del Estado en tan importante renta, encarezco muy mucho á las referidas autoridades, presten su valiosa cooperación á la Hacienda pública y muy especialmente á aquellos en cuyas demarcaciones existan fábricas de dichos productos ó sean limítrofes con otras en que también existan, vigilando la circulación de alcoholes y aguardientes, tanto en el interior de las poblaciones como en los caminos ordinarios.

Guadalajara 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.

## REGIMIENTO DE INFANTERIA VALENCIA NÚM. 23

Don Antonio del Rio Cervera, Capitán del Regimiento de infantería Valencia núm. 23, Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Regimiento en situación de reserva activa Angel Rodriguez Expósito, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Angel Rodriguez Expósito, hijo de desconocidos, natural de La Toba (Guadalajara), de 29 años de edad, de oficio jornalero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia que se interesa, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de María Cristina de esta plaza ó ante la Autoridad del punto en que

se halle; en la inteligencia, que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santander á 30 de Septiembre de 1906.  
—Antonio del Rio Cervera.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA

Reunida en el día 28 de Septiembre próximo pasado la Junta municipal de este distrito para aprobar el presupuesto ordinario correspondiente al año de 1907, se ha servido votar la continuación de los arbitrios que se vienen exigiendo actualmente sobre especies de consumo no tarifadas en la general del Estado, canales y canalones, materiales de construcción, bultos que se introduzcan para la industria y el comercio y animales caninos, teniendo presente para ello, lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 5 de Abril de 1889, 19 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892.

#### *Especies no comprendidas en la tarifa de Consumos.*

- Ajos y cebollas, el kilogramo un céntimo.
- Patatas, tomates y pimientos, el id. medio id.
- Almendras, arropo y miel, el id. 25 id.
- Aguarrás, cecina y barnices, el id. 20 id.
- Patatas, el id. 10 id.
- Galletas, el id. 10 id.
- Pasta para sopa, el id. 2 id.
- Caja de jalea, pera ó carne de membrillo, el idem 25 id.
- Fresa y fresón, el id. 10 id.
- Fruta seca, el id. 5 id.
- Fruta verde y uvas para guardar y para la venta, el id. 2 id.
- Jarabes para refrescar, como grosella, zarzaparrilla, limón y similares, el litro 50 id.
- Mazapán, confituras, dulces secos ó con almibar en cajas ó sueltos, el kilogramo, 25 id.
- Melones y sandias, el id. 1 id.
- Dátiles adobados del país ó extranjeros, el idem 10 id.
- Azafrán, el id. una peseta.
- Perfumería ó sustancias de tocador, como aguas, cosméticos, pomadas, tintas para teñir, polvos de todas clases y vinagrillos, el kilo ó litro 25 céntimos.
- Turrone, el kilo 25 id.
- Albayalde blanco de cinz ó similares, el id. 5 id.

#### *Canales y canalones*

- Por cada metro lineal de fachada con canales en calles de la primera serie, 2 pesetas anuales.
- Por id. id. de id. con id. en id. de la segunda serie, una id. id.
- Por id. id. de la tercera id., 50 céntimos id.
- Por cada canalón en calles de la primera serie, 20 pesetas id.
- Por id. id. de la segunda id., 12'50 id. id.
- Por id. id. de la tercera id., 7 id. id.

#### *Arbitrio sobre materiales de construcción*

- Ladrillo, teja y baldosa, ciento, 15 céntimos,
- Azulejos, ciento, 20 id.

Baldosin de cemento, id. 25 id.  
 Baldosin, id. 15 id.  
 Ladrillo hueco ó rasilla, id. 15 id.  
 Mampostería, carro, 50 id.  
 Sillería, carro, 0'75 id.  
 Yeso tosco, 100 kilos, 0'10 id.  
 Yeso blanco, id., 0'15 id.  
 Cal pura, id., 0'10 id.  
 Madera para construcción y entarimar, idem 0'25 id.  
 Madera serrana, carreta, 1'50 id.  
 Cal hidráulica y cemento de Portland, 100 kilos, 0'50 id.  
 Hierro de todas clases, excepción de su clavazón y herraje, id., 0'50 id.  
 Mármoles, id., 1 id.  
 Sillería de Novelda, berroqueña y otras análogas, id., 0'50 id.  
 Cinz en todas formas, kilo, un id.  
 Plomo en todas formas, id., un id.  
 A la obra que venga construída de fuera se le recargará un 50 por 100 de los tipos fijados en esta tarifa.

#### Arbitrio sobre bultos

Arbitrio sobre bultos de todas clases que se introduzcan con destino al comercio ó la industria, á excepción de los bultos con muestrario de los viajantes de comercio, exceptuados por disposiciones vigentes y los que paguen por consumos y especies no tarifas:

Los que tengan de peso de 5 á 25 kilos, 0'15 pesetas.  
 Los que id. de id. de 26 á 50 id., 0'25 id.  
 Los que id. de id. de 51 á 75 id., 0'40 id.  
 Los que id. de id. de 76 á 100 id., 0'50 id.  
 Los que id. de id. de 101 á 150 id., 0'75 id.  
 Los que id. de id. de 151 á 200 id., 1 id.  
 Los de 200 en adelante, 2 id.

#### ANIMALES CANINOS

##### Derechos de matrícula

Por cada perro que se tenga dentro de la población, 2 pesetas.

Por cada perro que se tenga fuera del casco de la id., 1 id.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por la fijación de anuncios en los sitios de costumbre é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes al que tenga lugar aquélla, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra tales arbitrios, á fin de que, informadas por la municipalidad, vayan unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Angel Campos.

#### COGOLLUDO.

Habiendo hecho renuncia del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela pública de niñas de esta villa, la que venía desempeñándola, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 30 de Septiembre último, acordó se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser solicitada de esta Alcaldía por las Maestras que deseen servirla, hasta el día 21 del actual en que se proveerá. Su dotación consiste en 500 pese-

tas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Cogolludo 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Pedro Martinez.

#### PASTRANA

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido para el año de 1907, y debiendo ser discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del mismo, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he señalado el 19 del actual, á las diez de su mañana, para que tenga efecto en las Casas consistoriales de esta villa, la Junta que con tal motivo ha de reunirse á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión con los que asistan, el 26 del mismo mes á igual hora.

En dicha Junta serán examinadas y censuradas las cuentas de la Cárcel, respectivas al ejercicio de 1905.

Pastrana 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortijo.

#### REBOLLOSA DE HITA

La primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año de 1907, tendrá lugar en la Sala municipal el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria y lo estará en el acto de la subasta; la segunda, en su caso, tendrá lugar el día 25 del mismo á la indicada hora y referido sitio.

Rebollosa de Hita 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Florencio Pérez.

#### FUENTENOVILLA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos que abraza la tarifa oficial y sus recargos para el próximo ejercicio de 1907, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del corriente mes, en la Casa consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones formuladas en el referido pliego formulado al efecto; si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda en el mismo local y hora que la primera, en el día 30 del mismo mes y solo por un año.

Fuentenovilla 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Esteban Justel.

#### CAMPILLO DE RANAS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos para 1907, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y aguardientes y alcoholes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaria del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 15 del actual, y la segunda y tercera, en su caso, en los días 22 y 29 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Campillo de Ranas 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Minguez.

## ALCOCER

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Distrito municipal para el año de 1907, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, la primera subasta el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 5.464'25 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si en ésta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, bajo las mismas bases y condiciones de la primera.

Si en ambas subastas no hubiera quien hiciera proposición, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos líquidos y carnes frescas y saladas, celebrándose la primera subasta el 11 de Noviembre próximo, la segunda el 18 y la tercera el 25 de dicho mes á las horas antes expresadas, bajo el pliego y condiciones que al efecto se dicten y estará de manifiesto en esta Secretaría.

Alcocer 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Benito.

## CUBILLEJO DEL SITIO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial para el próximo año de 1907, tendrá lugar la primera subasta el día 23 del actual, á las doce horas de su mañana, en la Sala consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y en el tiempo intermedio en la Secretaría, y si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda y última á los diez días siguientes de la primera ó sea el día 2 de Noviembre próximo venidero.

Cubillejo del Sitio 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Ibañez.

## COGOLLOR

Por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se acordó que para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año de 1907, se celebren los conciertos gremiales voluntarios en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin, se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores, para que presenten sus proposiciones al objeto indicado; y si éstos no diesen resultado, se celebrará la primera subasta el día 20 del actual, á las diez de la mañana á venta libre, y caso necesario, se celebrará la segunda á los diez días siguientes.

Cogollor 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. O.—Victoriano Dolado.

## VALDARACHAS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados durante el año de 1907, se ha señalado para la celebración de la primera subasta el día 10 del mes actual y hora de diez á doce de la mañana, en las Casas consistoriales, y si resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 18 del mismo mes á igual hora y sitio que la primera, con sujeción á las prescripciones del Reglamento y á las condiciones fijadas en el pliego que corre unido al expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valdenoches 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Flores.

## IRUESTE

Desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año de 1907, se arriendan con la facultad de venta exclusiva por un año, los grupos de líquidos y carnes y sal, con arreglo al capítulo 27 del Reglamento vigente de consumos, señalando para la celebración de la primera subasta el día 16 del actual, en estas Casas consistoriales, de diez á doce de su mañana, y caso de resultar negativa, se celebrarán la segunda y tercera en su caso, los días 24 y 31 del mismo, á la hora señalada para la primera en el expresado local, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente de su razón y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Irueste 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Casiano Garcia.

## BALBACIL

La plaza de Practicante de Cirujía menor, se halla vacante con la dotación anual de las igualas que el agraciado haga con los vecinos, que será una fanega de trigo puro, cobrada por el mismo á la recolección, que poco más ó menos podrán producir 80 fanegas, siendo de su cuenta el hacer la barba á los vecinos. Las solicitudes serán remitidas á esta Alcaldía en el término de quince días.

Balbacil 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Herrero.

## ALOVERA

D. Clemente Carralafuente, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alovera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Territorial pertenecientes á los años 1905 y 1906, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Excmo. Sr. Duque del Parque, por débito de 262'47 pesetas.

Alovera 6 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Clemente Carralafuente.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—Por el Gerente de la Sociedad García y C.ª, S. Garcia.

### TORRONTERAS.

Para cubrir el déficit de 600 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma que sigue:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 540 unidades de 100 kilos, á 40 céntimos la unidad, hacen 216 pesetas.

Patatas; otro idem de 800 id., á 25 céntimos la unidad, suman 200 ptas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 736 id., á 25 cént. la unidad, hacen 184 pesetas.

Total, 600 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torronteras 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Anselmo Guijarro.

### MORATILLA DE HENARES

Para cubrir el déficit de 408'30 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas no destinadas á la industria; se calcula un consumo al año de 400 unidades de 100 kilos, á 37 céntimos la unidad, hacen 148 pesetas.

Paja; otro idem de 400 id., á 40 cént. la idem, suman 160 ptas.

Patatas, otro idem de 20.060 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, hacen 100'30 ptas.

Total, 408'30 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Moratilla de Henares 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Roman Berlanga.

### VIANA DE JADRAQUE

Para cubrir el déficit de 754 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 32.000 kilogramos, á un céntimo el kilo, suman 320 pesetas.

Patatas; otro idem de 154.000 id., á un céntimo el kilo, hacen 154 ptas.

Leña no destinada á la industria, 280 ptas.

Total, 754 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Viana de Jadraque 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cirilo Recuero.

### LA MIÑOSA

Según parte que me da el Sr. Alcalde del Barrio de Cañamares, se halla depositada convenientemente una res vacuna de las señas que á continua-

ción se expresan, y la cual fué entregada á dicha autoridad por varios vecinos del pueblo de Campisábalos el día 3 de los corrientes, por haberse unido ésta á otras también vacunas que con dirección á la feria de Sigüenza llevaban los antedichos vecinos de Campisábalos.

La Miñosa 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gerónimo Morales.

### Señas de la res depositada

Una res vacuna, de tres años al Marzo, pelo pardo, por el lomo una gaya entre castaño, cuerna recogida y no tiene señal en las orejas.

### PRADOSREDONDOS

Para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio para 1907, y que asciende á 3.993'70 pesetas, se crea un impuesto sobre el consumo que se haga en este distrito en el año de 1907, de huevos, gallinas, pollos, perdices, liebres, conejos, patatas, paja de cereales y leña de todas clases, exceptuada la que se destine á la industria.

Lo que se anuncia por medio del presente por término de quince días, para que los vecinos interesados puedan presentar contra el acuerdo de imposición las reclamaciones que crean justas.

Pradosredondos 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

### POZANCOS

Las cuentas municipales de Propios de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y prestar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pozancos 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

### SALMERON

Se hallan terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1905, y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que los vecinos de la misma puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes sobre las mismas, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Salmerón 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián Mellado.

### Matrícula Industrial

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

Usanos.	Torrebeña.
Trijueque,	Pálmaces de Jadraque.
Anquela del Ducado.	Torre Cuadrada de Molina.
Cerezo.	El Ordial.
Cincovillas.	Mazarete.
Fuentes.	La Toba.
Escariche.	Villel de Mesa.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.